

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 07 de julio del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, en los siguientes términos:

*“Que con fecha 16 de mayo del presente año, fue recibida en la Oficialía Mayor de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que **se Reforman, Adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574**, presentada por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.*

*Que en sesión de fecha 18 de mayo de 2016, la Comisión permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01518/2016 signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.*

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el Decreto objeto del presente Dictamen.*

*Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción XII, 62, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se encuentra plenamente facultada para*

*emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la iniciativa de referencia.*

*Que en la presente Iniciativa de Decreto, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:*

*“El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla dentro de sus políticas y estrategias la adecuación del marco jurídico administrativo, con el fin de que la organización y operación de las dependencias y entidades se encuentren sustentadas de manera congruente conforme a sus objetivos, programas y requerimientos, de tal forma que respondan con oportunidad, eficiencia y eficacia a las necesidades sociales, con un marco normativo interno que le de legitimidad a sus acciones.*

*Con las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, es necesario reformar varios artículos de la ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, para adecuarlos a las reformas constitucionales, relativas al Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, quien se encargará de calcular en los términos que la ley señale, el valor de la Unidad y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.*

*Que la adecuación del marco jurídico administrativo de la administración pública centralizada y paraestatal, constituye una labor de gran relevancia para armonizar y dar congruencia a la operación de las instituciones gubernamentales, partiendo de la dinámica de los cambios de reordenación de los esquemas de operación de los mismos y en función de las necesidades ciudadanas que exigen la orientación de las acciones de gobierno, hacía una optimización de recursos y el cumplimiento adecuado de sus demandas.*

*Como resultado de las exigencias de modernización y eficiencia que requiere el aparato público, se ha dispuesto a coadyuvar en la adecuación y actualización de los reglamentos interiores y demás instrumentos normativos de las entidades paraestatales, procurando alinear su estructura en apego a los lineamientos de austeridad y racionalidad del gasto público, dada la carestía de recursos con motivo de la depreciación económica mundial prevaleciente.*

*Con 3 de enero de 2003 y 27 de junio de 2006, se publicaron en los periódicos oficiales del gobierno del Estado números 1 y 51 respectivamente la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Estado de Guerrero, con el objeto de Regular las actividades del Estado en materia de agua, la organización y funcionamiento de la Comisión.*

*Que con fecha 22 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, ordenamiento que con sus innovaciones jurídicas hace imprescindible adecuar los instrumentos jurídicos de creación de diversas entidades paraestatales como es el caso de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero. “*

*Los diputados integrantes de la Comisión de desarrollo Urbano y Obras Públicas consideramos que la propuesta es viable, no violatoria de ninguna ordenanza legal; que dichas adecuaciones a la norma contribuyen sobremanera a la transparencia y rendición de cuentas; que con las modificaciones propuestas se robustece el cuerpo legal y se favorece a la ejecución de la obra pública”.*

Que en sesiones de fecha 07 y 12 de julio del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

## **DECRETO NÚMERO 236 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 574.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 7; 8; las fracciones I, X, XIV y XXI del artículo 10; 13; párrafo primero del artículo 14; las fracciones III y VII del artículo 15; 17; 18; la fracción IX del artículo 19; párrafo primero del artículo 50; 75; párrafo primero de los artículos 173, 183 y 185 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo de Administración es el Órgano de Gobierno de la Comisión, que será presidido por el titular del Ejecutivo del Estado, quien designará a un suplente con todas las facultades y estará integrado además por los titulares de:

- I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- II.- La Secretaría de planeación y Desarrollo Regional;
- III.- La Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV.- La Secretaría de Desarrollo Social;
- V.- La Secretaría de salud ;
- VI.-La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural ;
- VII.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII.-La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y
- IX.- El Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión;

Cada representante propietario **podrá** designar a su respectivo suplente.

**El presidente del Consejo de Administración** podrá invitar a las **juntas** del Consejo de Administración, con voz pero sin voto a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales, cuando se trate **de algún** asunto que por su competencia **o interés** deban de conocer.

**Asimismo podrá designar de entre los individuos de prestigio, hasta tres miembros del órgano de Gobierno.**

Los cargos en el Consejo de administración serán honoríficos **por lo que no recibirán emolumentos o compensación alguna.**

**ARTÍCULO 8.-** Las **juntas** del Consejo de Administración podrán ser:

I.- Ordinarias que habrán de celebrarse trimestralmente; y

II.- Extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran a petición del Director General o de dos o más Consejeros.

El Director General participará en las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto y fungirá como Secretario Técnico del mismo.

**ARTÍCULO 10.- . . . :**

**I.-Otorgar y conferir al Director General la representación legal de la Comisión, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula específica conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio previo acuerdo unánime del Consejo de Administración, con facultad para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones;**

De la II a la IX.-. . .

**X.- Discutir, aprobar o modificar el Plan de Trabajo Anual y el presupuesto de la Comisión, presentado por el director General;**

De la XI a la XIII.-. . .

XIV.-**Aprobar el organograma** y el Reglamento Interior; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público **de la Comisión;**

De la XV a la XX -. . .

XXI.-Designar, a propuesta del Director General, a los **servidores públicos de segundo y tercer nivel de la Comisión; para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquel, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración; y**

XXII.-. . . :

**ARTÍCULO 13.-**El director General de la comisión, será **nombrado** y removido por el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 14.-**El **nombramiento del** Director General de la Comisión, **deberá recaer en personas que reúnan además de los requisitos que establece el artículo 18 de la ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero,** los siguientes:

De la I a la V.-. . .

**ARTÍCULO 15.-. . .**

I y II .-. . .

III.-Someter a la aprobación del Consejo de Administración el Organograma estructural y funcional, los proyectos **del Reglamento Interior , así como los manuales de organización de procedimientos y de servicios al público de la Comisión;**

De la IV a la VI.- . . .

VII. **Solicitar al Presidente o Secretario Técnico del Consejo de Administración, convoque a reunión extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.**

VIII y IX.- . . .

**ARTÍCULO 17.-** La vigilancia y el control de la Comisión, compete a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y son ejercidas por el Comisario Público.

**ARTÍCULO 18.-** El Comisario Público, será nombrado y removido por el **Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental.**

**ARTÍCULO 19.-** . . .

De la I a la VIII.- . . .; y

IX.- Las demás que le confieran el **Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental** y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

. . .

**ARTÍCULO 50.-** . . .;

De la I a la XIV.- . . .;

XV.- Autorizar por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión de consejo, previa propuesta formulada por el Director, los convenios, adquisiciones, contratos, obras, o actos jurídicos análogos que el Organismo Operador Municipal quiera efectuar, cuando estos superen los 10,000 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

De la XVI a la XVIII.-. . .

**ARTÍCULO 75.-** Los Organismos Operadores Intermunicipales contarán con un Comisario Público, el cual será designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y desempeñará las funciones que le asigne por ésta secretaría.

**ARTÍCULO 173.-** Las multas serán equivalentes en días del **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, donde se cometan las infracciones previstas en el artículo 169 de esta Ley, conforme a lo siguiente:

De la I a la IV.- . . .

**ARTÍCULO 183.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por la Comisión o el Ayuntamiento respectivo, con multas equivalentes del **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, donde se cometan dichas infracciones, conforme a lo siguiente:

De la I a la V.- . . .

**ARTÍCULO 185.-** Las violaciones a la presente Ley cometidas por los servidores públicos serán sancionadas cuando así proceda, dependiendo de la gravedad de las mismas por su superior jerárquico, o en su caso, por la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, de acuerdo a lo previsto en la Ley **número 695** de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 4 bis y un párrafo a la fracción V del artículo 6 de la **Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574**, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 4 BIS .- . . .

La Comisión, además tiene el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen en términos del artículo 6 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, y podrá asesorar a los ayuntamientos que lo soliciten en materia de supervisión y verificación de obra en materia hidráulica que estos realicen.

ARTÍCULO 6.-. . . :

De la I a la V.-. . . ;

Asimismo, podrá convenir con los tres sectores de Gobierno, su participación en actividades de preservación del medio ambiente, que redunde en beneficio del recurso del agua.

De la VI a la XLVIII.-. . .

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se deroga el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, para quedar como sigue:

Artículo 19.-. . . :

De la I a la IX.-. . .

. . .SE DEROGA

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA LUISA VARGAS MEJÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 236 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 574.)

**GUERRERO**  
2015 - 2018